

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 27 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4542

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 50, N° 42

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALVARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 8.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 50, N° 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 61 de 1924, de 17 de Diciembre, por la cual se crea el puesto de Inspector General de Naves con maquinaria de combustión interna..... 14967

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 204, de 19 de Diciembre de 1924..... 14967

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 229, de 17 de Diciembre de 1924..... 14967

Resolución número 230, de 17 de Diciembre de 1924..... 14967

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 280, de 5 de Diciembre de 1924..... 14967

Carta de Naturaleza..... 14967

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 244, de 3 de Diciembre de 1924..... 14967

Resolución número 245, de 4 de Diciembre de 1924..... 14968

Decreto número 25..... 14968

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 127, de 11 de Noviembre de 1924..... 14968

Resolución número 128, de 11 de Noviembre de 1924..... 14968

Certificado número 218 de anterior de invento..... 14968

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14968

Solicitud de registro de marca de comercio..... 14969
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14969
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14969
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14969Avisos Oficiales 14969
Edictos 14970

PODER LEGISLATIVO

LEY 61 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea el puesto de Inspector General de Naves con maquinaria de combustión interna.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º Creáse el puesto de Inspector General de Naves, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Este empleado será nombrado por el Poder Ejecutivo y prestará sus servicios en el puerto o bahía de la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Para desempeñar el empleo a que se refiere esta ley, se requiere ser graduado Ingeniero en máquinas de combustión interna.

Artículo 4º Son funciones de este empleado: examinar las naves que hacen el servicio de cabotaje entre el puerto de Panamá y los del interior de la República a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad para la tripulación, los pasajeros y la carga; rendir mensualmente a la Capitanía del Puerto de Panamá un informe detallado del estado general de las naves en servicio; y dar parte a la misma Capitanía del Puerto para los efectos del zarpazo.

Artículo 5º Facíltase al Poder Ejecutivo para que dicte las demás disposiciones que estimen convenientes.

Artículo 6º El sueldo del Inspector General de Naves será de ciento cincuenta (B. 150.00) balboas mensuales.

Artículo 7º La erogación que ocasione esta ley quedará incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual y en el de la venidera.

Artículo 8º La presente ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCIA FÁBREGA.

El Secretario.

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 17 de 1924.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Diciembre 17 de 1924.

RESUELTO:

Se prorroga al señor Martín Almánaga Callejón, Subdirector de los Archivos

Nacionales, hasta el día doce del mes que hoy empieza, el término señalado por el artículo 4º del Decreto número 195 de Noviembre último, para que presente la fianza a que está obligado, de acuerdo con la Ley 4º del año en curso y el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Hilario Arcia, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, por el conducto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de aquél Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hilario Arcia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 7 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 18 de los corrientes cumple las 3 cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Simeón Smith, y en vista de que ha comprobado que efectivamente tiene que someterse a tratamiento médico, se le concede licencia para separarse del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Cuba, con derecho a sueldo, por el término de quince días que comenzarán a contarse desde el 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 450.—Panamá, Diciembre 5 de 1924.

El señor Capitólino Senior C., d. 50 años de edad, natural de Barranquilla,

Colombia, conductor de automóviles, casado con la señora Regina Zamora, natural de Cartagena, Colombia, y sin hijos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 23 de Octubre de 1924; y declaraciones rendidas ante el señor Juez 5º Municipal de Panamá por los señores Francisco Vejar y Agustín Carrillo, quienes atestiguan que conocen al peticionario y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República.

Examinados los documentos presentados por el señor Senior, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, teniendo, como en efecto refiere, las condiciones exigidas por el artículo 5º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidir Carta de Naturaleza al señor Capitólino Senior C.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá, A todos los que las presentes vieran, SALUD!

Por cuanto que el señor Capitólino Senior C., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Barranquilla, Colombia, de 35 años de edad, conductor de automóviles, casado con la señora Regina Zamora, natural de Cartagena, Colombia, y sin hijos; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Capitólino Senior C., declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refundida por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, Diciembre 5 de 1924.

En el memorial que antegete, manifiesta a este respecto si señor Demetrio Pino,

Guardián del Depósito de Inflamables del Gobierno, que el día 12 de Octubre último, como a eso de las siete de la noche, cuando iba a hacerse cargo de su guardia fue atropellado por un carro automóvil en el momento en que atravesaba de la Calle «B» a la Calle 21 Oeste, del barrio del Chorrillo, accidente que le produjo varias contusiones que lo inhabilitaron para trabajar por el término de 18 días y como su salario correspondiente a ese tiempo, le fue pagado a otro Guardián que lo sustituyó en el cargo, pide que se le reconozca como indemnización, con una suma igual a la que ha dejado de ganar por el accidente de trabajo sufrido.

Este Despacho, después de un examen de todos y cada uno de los documentos que forman el expediente, ha podido comprobar que efectivamente el señor Demetrio Pino fue atropellado por un carro automóvil el día 12 de Octubre último, como a eso de las siete de la noche, cuando atravesaba de la Calle «B» a la Calle 21 Oeste, a hacerse cargo de su guardia en el Depósito de Inflamables, y que el atropello le produjo varias lesiones corporales que lo inhabilitaron para trabajar por 18 días, según lo comprueba el certificado expedido por el doctor Mariano Gasteazoro, y como de acuerdo con el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 17 de 1976, los obreros o empleados víctimas de accidentes de trabajo, en la forma ocurrida al señor Pino, tienen derecho a que se les reconozca una indemnización de la mitad de su jornal, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el día en que se hallen en condiciones de volver al trabajo.

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Demetrio Pino, Guardián del Depósito de Inflamables del Gobierno, una indemnización de nueve habidas con setenta y centésimos (Bs 9.75) que representa la mitad del jornal que ha dejado de ganar el señor Pino, durante los 18 días de la incapacidad producida por el accidente sufrido el día 12 de Octubre último.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, Diciembre 4 de 1924.

RESUELTO:

Concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor don Julio Quijano para separarse por el término de un mes, a partir del día 5 de los corrientes, del cargo de Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrate, comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno y Demetrio López García en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en adicionar el artículo 2º del Contrato número 17 de 19 de Agosto último, en la forma siguiente:

Artículo único. Las partes contratantes convienen en que el artículo 2º del Contrato número 17 de Agosto de 1924, que adiciona el Contrato número 6 de 30 de Mayo de 1923, sobre recuperación de las tierras comprendidas comprendidas dentro del área de la Antigua Panamá y sus ejidos que se hallan indebidamente ocupados por particulares, quedará adicionado así:

Artículo 2º El Contratista se obliga, como representante del Gobierno, y sin más remuneración que la establecida en la cláusula 4º del antes mencionado contrato, a tomar participación en la demarcación exacta de los terrenos que continúan ocupando dentro del área de la Antigua Panamá y sus ejidos, el doctor Honorio González Gil, los herederos del señor Ernesto T. Lefevre, y los del señor Juan Beatriz Gálvez, alegando titulos posesorios otorgados de conformidad con las leyes, a fin de que queden claramente establecidas las áras que dichas personas reclaman para poder ejercutar sobre ellas, las consiguientes acciones sumarias u ordinarias.

Este contrato adicional, requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

El Contratista,

D. López García

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 4 de Diciembre de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1297.—Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

En escrito de fecha 15 de Julio del corriente año, el apoderado de «The Asiatic Petroleum Company Limited», de St. Helens, Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdades para amparar y distinguir en el comercio velas, veladores, cera iluminante, aceites y grasas iluminantes, combustibles y lubricantes, aceites y alcohol para producir fuerza.

La marca consiste en la representación de una soncha, debajo de la cual se lee «Shell Brand», y podrá usarse en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo que como se ha dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Asiatic Petroleum Company Limited», de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra.

Expedir el certificado y archivarse el expediente.

Regístrate, y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 4464, se expidió la patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roys.

RESOLUCION NUMERO 1298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1298.—Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

En escrito de fecha 14 de Julio del corriente año, el apoderado de la «Marconi Wireless Telegraph Company Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se expida a favor de sus poderdades Patente de Privilegio, por el término de quince años, para «Mejoras en antenas para señales inalámbricas».

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mención por el término de quince años (15) cuyo privilegio exclusivo sólo podrá explotar en la República de Panamá, la «Marconi Wireless Telegraph Company Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expedir la Patente respectiva, y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

PATENTE DE INVENCION N° 208

Fecha de la Patente: 11 de Noviembre de 1939.—Caduca: Noviembre 24 de 1959.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constituyente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la «Marconi Wireless Telegraph Company Limited», domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado señor Joaquín Segundo, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1298, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años (15) para explotar un invento que consiste en «Mejoras en Antenas para Señales Inalámbricas»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 15 de Julio de 1924 y publicada en el número 4464 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Agosto de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se une a la «Marconi Wireless Telegraph Company Limited», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Secretario de Fomento:

Suplico a Uds. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la «Ac-

tien Gesellschaft Fuer Anilin-Fabrikations», domiciliada en № 36, Lohmühlen Strasse, № 65-67, Berlín, S. O., para amparar y distinguir en el comercio pañuelos y películas fotográficas, preparaciones químicas usadas en la fotografía, papeles, estuches y todos los embalajes para artículos fotográficos; materias colorantes y productos auxiliares para la fabricación de colorantes, productos químicos para usos industriales, sustancias químicas usadas en las industrias, tintorerías e imprentas; medicinas y drogas, preparados farmacéuticos y cosméticos, colorantes para el cabello, sustancias odoríferas y perfumes, sustancias destructoras de insectos, animales y verbas daninas, seda artificial, fibras textiles artificiales, vendas y algodones artificiales.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Agfa

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá 10 de Noviembre de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre 3 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. -1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Giltfin, Langdon & Company, Incorporated», de № 300-302 Calle West Lombard, Baltimore, Maryland, para amparar y distinguir en el comercio un vermifugo.

La marca en referencia consiste en las palabras FREYS VERMIFUGE sobre la representación de una botella, y la firma «E. & S. FREY» con su rubrica; y se aplica en las botellas, envases, envolturas, cajas, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de Ralph B. Waite, negociando bajo el nombre social de *The Antidolor Manufacturing Company*, domiciliado en Springfield, Condado de Erie, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio anestésicos locales.

La marca en referencia consiste en

D.R. Waite.

en forma de firma, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exijen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 11 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The E. P. Goodrich Company*, domiciliada en No. 1789 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio tubos de caucho para llantas neumáticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distinta SILVERTOWN, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 14 de 1924.

E. S. Humber.

Silvertown

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Canada Dry Ginger Ale Incorporated*, domiciliado en Nº 25, calle West Forty-third, Ciudad, y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de jengibre (ginger ale).

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,



sobre un mapa dentro de una orilla rectangular, y se aplica en las botellas, envolturas, cajas paquetes, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 16 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The R. L. Watkins Company*, domiciliada en Nº 1276, calle West Third, Ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio un remedio para caspas.

La marca en referencia consiste en la palabra distinta.

ARVON

y se aplica en las botellas, envolturas,

cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 16 de 1924.

E. S. Humber.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Canada Dry Ginger Ale Incorporated*, domiciliado en Nº 25, calle West Forty-third, Ciudad, y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de jengibre (ginger ale).

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *the Gilpin, Langdon & Company, Incorporated*, domiciliado en Nº 300-302 calle West Lombard, Baltimore, Maryland, para amparar y distinguir en el comercio una insecticida en forma líquida.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas, BLACK FLAG y la representación de una bandera que lleva las letras J. P.; y se aplica en las botellas, envases, envolturas, cajas, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 16 de 1924.

E. S. Humber.

2 vs.—2

marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Centaur Company*, domiciliada en Nº 80 Calle Varick, Ciudad, y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para asimilar el alimento y para regular el estómago y los intestinos de infantes y niño.

La marca en referencia consiste en la firma CHAS. FLETCHER, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 15 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLVEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919, a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicia, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
HUGO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolígrafo (\$1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de bolígrafo (\$0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cuba

Por el presente cita a la señora Lillian Margaret Cravens de Newton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oída en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo, Harry William Newton.

Por tanto, se da este edicto por el tiempo ordinario, en lugar visto de la Secretaría, hoy llez (Jue) de Diciembre de mil novecientos veintidós, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez,

B. Rivas T.

El Secretario,

Cesar Callejas.

G vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arriagá, a

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Gómez, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado carreto, marcas a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en alcoba la pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arriagá, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELEÓN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Edwigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo borzoso-amarillo, talla segunda, herido en la cadera del lado izquierdo con el fierro

X

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—7.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo colorado de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo precentado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

N. Almanza.

30 vs.—12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Padín Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado una potrancita baya melada, como de dos años y medio y sin marca a goma. Dicho animal fue denunciado como bien muestrero, por el señor Francisco Rodríguez E., por no encontrársele nombre conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconcitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BAREJAS.

El Secretario,

S. Jovanié M.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo, muestrero y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sebasas de este Distrito, llama Mat Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—12

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocaí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castillo y desde el mes de Diciembre del año retropróximo, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él se presente y reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamado alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

Ocaí, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría G.

30 vs. 15

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocaí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y moreada a fuego así: en el anca del lado izquierdo el siguiente fierro: P y en el lomo y la paleta del lado mismo lado el siguiente: (B) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera del color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (B)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillero un ternero de cuarta, de color hoso y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encuentran vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocaí, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría G.

30 vs. 15

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdiz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público que quien se crea con derecho, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA E.

El Secretario,

Héctorino Mejías J.

30 vs. 15

Intendencia Nacional.—Rec. No. 1273 A